



Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y
Economía Azul

Secretaría General de Sostenibilidad, Medio
Ambiente y Economía Azul

Informe relativo a la determinación de los condicionantes ambientales al Plan de Transporte Metropolitano de la Bahía de Cádiz. Plan de Movilidad Sostenible





1. JUSTIFICACIÓN

Los antecedentes del Plan de Transporte Metropolitano de la Bahía de Cádiz (en adelante PT-MBC), se remontan al acuerdo de 22 de enero de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Transporte Metropolitano de la Bahía de Cádiz. Plan de Movilidad Sostenible. No obstante, diversas circunstancias hacen conveniente la nueva formulación del PTMBC.

El Plan de Transporte Metropolitano de la Bahía de Cádiz tiene el reto de buscar la construcción de una estrategia amplia para mejorar los servicios de transporte, basada en las redes de transporte existentes e incluyendo nuevas tecnologías y nuevos servicios relacionados con la movilidad en general.

El Plan de Transporte Metropolitano de la Bahía de Cádiz tiene el reto de buscar la construcción de una estrategia amplia para mejorar los servicios de transporte, basada en las redes de transporte existentes e incluyendo nuevas tecnologías y nuevos servicios relacionados con la movilidad en general.

El ámbito de actuación del PTMBC , constituido por los siguientes 12 municipios de la Bahía de Cádiz: Sanlúcar de Barrameda, Chipiona, Rota, El Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera, Arcos de la Frontera, Cádiz, Puerto Real, San Fernando, Chiclana de la Frontera, Conil de la Frontera y Medina-Sidonia.

Este Plan está sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica establecido en la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para la evaluación ambiental de planes y programas.

La presentación del Documento Inicial Estratégico junto con el borrador del Plan, da inicio a dicho procedimiento. Por lo que el presente informe identificará los condicionantes ambientales registrados en el ámbito territorial del Plan al que se le ha añadido la superficie correspondiente a una milla náutica de la parte litoral del ámbito del Plan, con objeto de contribuir a su elaboración y aprobación.



2. ANÁLISIS DE LOS CONDICIONANTES AMBIENTALES

Seguidamente se analizará los diferentes condicionantes ambientales registrados que han cambiado en el ámbito de estudio desde junio de 2020 hasta la actualidad.

1. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

La distribución de los espacios naturales protegidos identificados en el territorio se muestra en el mapa 01. La tipología y denominación de cada uno de ellos se recoge en listado siguiente.

FIGURA DE PROTECCIÓN	DENOMINACIÓN
Espacio Natural	1. Doñana
Parque Nacional	1. Doñana
Parque Natural	1. Bahía De Cádiz 2. Doñana 3. Los Alcornocales
Monumento Natural	1. Punta Del Boquerón 2. Corrales De Rota 3. Peña De Arcos
Paraje Natural	1. Isla Del Trocadero 2. Marismas De Sancti Petri 3. Cola Del Embalse De Arcos 4. Cola Del Embalse De Bornos
Reserva Natural	1. Laguna de Las Canteras y El Tejón 2. Complejo Endorreico de Chiclana 3. Laguna de Medina 4. Complejo Endorreico de Puerto Real 5. Complejo Endorreico del Puerto de Santa María
Parque Periurbano	1. La Suara 2. La Barrosa 3. Dunas de San Antón
Zona de protección de la Reserva Natural	1. Laguna de Las Canteras y El Tejón 2. Complejo Endorreico de Chiclana 3. Laguna de Medina 4. Complejo Endorreico de Puerto Real 5. Complejo Endorreico del Puerto de Santa



FIGURA DE PROTECCIÓN	DENOMINACIÓN
	María
Zona de Protección del Parque Nacional	1. Doñana
Reserva Natural Concertada	1. Laguna de La Paja

Ello supone, por un lado, estar ante un condicionante ambiental severo y, por otro, siguiendo la normativa que regula este factor, cualquier actuación prevista en el interior de estos espacios, independientemente del procedimiento administrativo que se exija, requerirá de un análisis que garantice que no se pondrán en peligro los valores naturales objeto de protección.



2. ESPACIOS PROTEGIDOS Red Natura 2000

2. 1. Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs) y LICs propuestos.

El siguiente factor ambiental a analizar son los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas Especiales de Conservación y las Propuestas LICs que, de acuerdo con la metodología aplicada, funciona como condicionante ambiental severo.

Según se refleja en el mapa nº 02.A, el ámbito de estudio se caracteriza por identificarse los siguientes Lugares de Importancia Comunitaria y Zonas Especiales de Conservación:

CODIGO	DENOMINACIÓN ZEC
ES6120015	ACEBUCHALES DE LA CAMPIÑA SUR DE CADIZ
ES0000140	BAHÍA DE CADIZ
ES6150019	BAJO GUADALQUIVIR
ES6120001	COLA DEL EMBALSE DE ARCOS
ES6120002	COLA DEL EMBALSE DE BORNOS
ES0000028	COMPLEJO ENDORREICO DE CHICLANA
ES0000030	COMPLEJO ENDORREICO DE PUERTO REAL
ES0000029	COMPLEJO ENDORREICO DEL PUERTO DE SANTA MARÍA
ES6120023	CORRALES DE ROTA
ES6120026	CUEVA DE LAS MESAS DE ALGAR
ES6120030	CUEVAS DE LA MUJER Y DE LAS COLMENAS
ES0000024	DOÑANA
ES6120009	FONDOS MARINOS DE BAHÍA DE CADIZ
ES6120014	LAGUNA DE LAS CANTERAS Y EL TEJÓN
ES6120011	LAGUNA DE LOS TOLLOS
ES0000027	LAGUNA DE MEDINA
ES0000049	LOS ALCORNOCALES
ES6120018	PINAR DE ROCHE
ES6120021	RÍO GUADELETE
ES6120025	RÍO IRO
ES6120019	RÍO SALADO DE CONIL
ES6180014	SALADO DE LEBRIJA-LAS CABEZAS
ES6120027	SALADO DE SAN PEDRO
ES6120020	TUNEL III DE BORNOS



Siguiendo la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estas zonas tienen la consideración de espacios protegidos¹ (artículo 41.2), por lo que a la hora de definir el desarrollo previsible del plan o programa se deberá incorporar, entre otros, el principio de precaución y el de utilización ordenada de los recursos. La misma norma señala en su apartado 4 del artículo 45, artículo dedicado a las medidas de conservación de la Red Natura 2000, que: *“Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, ...”*

2. 2. Zonas Especiales de Protección para las Aves: ZEPAs²

Las ZEPAs identificadas en el ámbito del Plan y cuya distribución se recoge en el documento cartográfico nº 02.B, son las siguientes:

CODIGO	DENOMINACIÓN ZEPA
ES0000140	BAHÍA DE CADIZ
ES6120001	COLA DEL EMBALSE DE ARCOS
ES6120002	COLA DEL EMBALSE DE BORNOS
ES0000028	COMPLEJO ENDORREICO DE CHICLANA
ES0000030	COMPLEJO ENDORREICO DE PUERTO REAL
ES0000029	COMPLEJO ENDORREICO DEL PUERTO DE SANTA MARÍA
ES0000024	DOÑANA
ES6120014	LAGUNA DE LAS CANTERAS Y EL TEJ ÒN
ES0000027	LAGUNA DE MEDINA
ES0000049	LOS ALCORNOCALES

También se ha registrado un espacio perteneciente a la Red Natura 2000 que forma parte de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España. Estos espacios marinos protegidos, al tratarse de zonas, hábitats o áreas críticas situadas en áreas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional, es la Administración General del Estado, a través del Ministerio con competencias en la materia, la que ejerce las funciones administrativas.

¹ Con la denominación Espacio Protegido Red Natura 2000

² Declaradas en virtud de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, y que integran la Red Natura 2000 por la Directiva 92/43/CEE



Concretamente, en el ámbito del Plan objeto del presente informe se ha identificado una ZEPA perteneciente a la demarcación marina sudatlántica (DM SUD)³, cuyo código y denominación se recoge en la tabla siguiente.

CODIGO	DENOMINACIÓN ZEC
ES0000502	ESPACIO MARINO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ

Respecto de este condicionante ambiental, de carácter severo, es preciso indicar que al tener la consideración de espacio protegido Red Natura 2000, según el artículo 41.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la misma obligación reflejada en el artículo 45.4 y recogida en el epígrafe anterior, se hace extensible para estos lugares.

3. ÁREAS PROTEGIDAS POR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El mapa nº 03 concentra las áreas protegidas por instrumentos internacionales identificadas en el ámbito en estudio. La denominación de estos espacios, que actúan como condicionante ambiental de carácter severo, se muestra en las tablas siguientes, donde se señala, además, la categoría de cada uno de ellos.

1) Humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR).

Denominación RAMSAR
Doñana
Lagunas de Cádiz: Laguna de Medina y Laguna Salada
Bahía de Cádiz
Complejo Endorreico de Puerto Real
Complejo Endorreico de Chiclana

2) Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO

Denominación de la Reserva de la Biosfera
Doñana
Intercontinental Mediterráneo

³ Demarcación marina subatlántica: medio marino en el que España ejerce soberanía o jurisdicción comprendido entre el límite de las aguas jurisdiccionales entre España y Portugal en el Golfo de Cádiz y el meridiano que pasa por el cabo de Espartel (Marruecos).



3)) Patrimonio de la Humanidad

Denominación Patrimonio de la Humanidad
Doñana

4. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HICs) fuera de la Red Natura 2000

De acuerdo con la metodología, solo se cartografiarán aquellos hábitats fuera de la Red Natura 2000. Dentro de éstos, se han diferenciado aquellos que son prioritarios, por funcionar como condicionante ambiental moderado, de aquellos otros que no lo son y que operan como condicionante ambiental leve.

Por otra parte, la cartografía refleja los hábitats de interés comunitario fuera de la Red Natura 2000 originario del *Mapa de la distribución de Hábitats de Interés Comunitario (REDIAM)*. Publicación 2021, con la numeración 04.

Código HIC	Denominación	Prioridad ⁴
1110	Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina poco profunda	
1130	Estuarios	
1140	Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja	
1150	Lagunas costeras.	Prioritario
1160	Grandes calas y bahías poco profundas	
1170	Arrecifes	
1210	Vegetación efímera sobre desechos marinos acumulados	
1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas con <i>Limonium</i> spp endémicos	
1310	Vegetación anual pionera con <i>Salicornia</i> y otras especies de zonas fangosas o arenosas	
1320	Pastizales de <i>Spartina</i> (<i>Spartinion maritimi</i>)	
1410	Pastizales salinos mediterráneos (<i>Juncetalia maritimi</i>)	
1420	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (<i>Sarcocornetea</i>	

⁴ Los hábitats de interés comunitario prioritario se han señalado χομο π



Código HIC	Denominación	Prioridad
	<i>fruticosae</i>)	
1510	Estepas salinas mediterráneas (<i>Limonietalia</i>)	Prioritario
2120	Dunas móviles de litoral con <i>Ammophila arenaria</i> (dunas blancas)	
2130	Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises)	Prioritario
2230	Dunas con céspedes del <i>Malcomietalia</i>	
2250	Dunas litorales con <i>Juniperus</i> spp.	Prioritario
2260	Dunas con vegetación esclerófila del <i>Cisto-Lavanduletalia</i>	
2270	Dunas con bosques de <i>Pinus pinea</i> y/o <i>Pinus pinaster</i>	Prioritario
3140	Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de <i>Chara</i> spp	
3150	Lagos eutróficos naturales con vegetación <i>Magnopotamion</i> o <i>Hydrocharition</i>	
3170	Estanques temporales mediterráneos	Prioritario
3260	Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de <i>Ranunculion fluitantis</i> y de <i>Callitricho-Batrachion</i>	
3270	Ríos de orillas fangosas con vegetación de <i>Chenopodion rubri</i> p p <i>Bidentation</i> p p	
3280	Ríos mediterráneos de caudal permanente del <i>Paspalo-Agrostidion</i> con cortinas vegetales ribereñas de <i>Salix</i> y <i>Populus alba</i>	
3290	Ríos mediterráneos de caudal intermitente del <i>Paspalo-Agrostidion</i>	
4020	Brezales húmedos atlánticos con especies higrófilas de <i>Erica</i> y <i>Genista</i> (Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de <i>Erica ciliaris</i> y <i>Erica tetralix</i>)	Prioritario
4030	Brezales secos europeos	
5110	Formaciones estables xerotermófilas de <i>Buxus sempervirens</i> en pendientes rocosas (<i>Berberidion</i> p. p.)	
5330	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos)	
6220	.Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i>	Prioritario
6310	Dehesas perennifolias de <i>Quercus</i> spp.	
6420	Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holochoenion</i>	
6430	Megaforbios eutrofos hidrófilos de las orlas de llanura y de los pisos	



Código HIC	Denominación	Prioridad
	montano a alpino	
6510	Prados pobres de siega de baja altitud (<i>Alopecurus pratensis</i> , <i>Sanguisorba officinalis</i>)	
7220	Formaciones tobáceas generadas por comunidades briofíticas en aguas carbonatadas (Manantiales petrificantes con formación de tuf (<i>Cratoneurion</i>))	Prioritario
8210	Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica	
8220	Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica	
8310	Cuevas no explotadas por el turismo	
91B0	Fresnedas termófilas de <i>Fraxinus angustifolia</i>	
9230	Melojares de <i>Quercus pyrenaica</i> (Robledales galaico-portugueses con <i>Quercus robur</i> y <i>Quercus pyrenaica</i>)	
9240	Robledales ibéricos de <i>Quercus faginea</i> o de <i>Quercus canariensis</i>	
92A0	Bosques en galería de <i>Salix alba</i> o de <i>Populus alba</i>	
92B0	Bosques en galería de ríos con caudal intermitente en la región Mediterránea con <i>Rhododendron ponticum</i> y <i>Betula parvibracteata</i>	
92D0	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (<i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i>)	
9320	Bosques de <i>Olea</i> y/o de <i>Ceratonia</i>	
9330	Alcornocales de <i>Quercus suber</i>	
9340	Bosques de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>	



5. INVENTARIO DE HUMEDALES DE ANDALUCÍA (IHA)

Los humedales pertenecientes al Inventario de Humedales de Andalucía (IHA) e identificados en el área objeto de análisis se presentan cartografiados en el mapa nº 05.

La denominación de este condicionante ambiental de carácter severo se recoge en la tabla siguiente.

Denominación del humedal	Municipio
Cola del Embalse de Arcos	Arcos de la Frontera
Cola del Embalse de Bornos	Arcos de la Frontera, Bornos, Villamartín
Laguna de Jeli	Chiclana de la Frontera
Laguna de la Paja	Chiclana de la Frontera
Laguna de Montellano	Chiclana de la Frontera, Medina Sidonia
Bahía de Cádiz	Cádiz, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María, Puerto Real, San Fernando
Humedales intermareales de Castilnovo	Conil de la Frontera
Laguna Chica	El Puerto de Santa María
Laguna Salada	El Puerto de Santa María
Laguna Juncosa	El Puerto de Santa María
Salina de Santa María	El Puerto de Santa María, Puerto Real
Laguna del Tejón	Jerez de la Frontera
Laguna de las Canteras	Jerez de la Frontera
Laguna de Medina	Jerez de la Frontera
Marisma de Casablanca	Jerez de la Frontera
Laguna de los Tollos	Jerez de la Frontera, El Cuervo
Laguna del Taraje	Puerto Real
Laguna de San Antonio	Puerto Real
Laguna del Comisario	Puerto Real
Marisma de Bonanza	Sanlúcar de Barrameda
Laguna del Tarelo	Sanlúcar de Barrameda
Codo de la Esparraguera	Sanlúcar de Barrameda, Trebujena



6. ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y ESPECIES AMENAZADAS

En este apartado se identificarán las especies contenidas en la información más actualizada disponible en explotación propiedad de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y que, además, están incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, aprobado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats; así como, en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, regulados estos últimos en el Real Decreto 139/2011.

6. 1. Especies silvestres de flora en régimen de protección especial y especies amenazadas

Del análisis del mapa 06, que agrupa la distribución de la flora en régimen de protección especial y la flora amenazada, se desprende que este condicionante está representado en parte del ámbito territorial en estudio. Tal y como se recoge en la metodología, el carácter del condicionante ambiental variará en función del grado de amenaza de la especie o especies identificadas.

En la tabla que se muestra a continuación se recoge las especies botánicas registradas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, su categoría de protección, así como, la tipología del condicionante ambiental de cada una de ellas.

Espece	Categoría de amenaza aplicable	Condicionante ambiental
<i>Allium pruinaum</i>	Vulnerable	Severo
<i>Althenia orientalis</i>	Vulnerable	Severo
<i>Anthemis bourgaei</i>	Vulnerable	Severo
<i>Armeria velutina</i>	Protección especial	Moderado
<i>Asplenium billotii</i>	Protección especial	Moderado
<i>Avellara fistulosa</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Avena murphyi</i>	Vulnerable	Severo
<i>Campanula lusitanica</i> subsp. <i>specularioides</i>	Vulnerable	Severo
<i>Christella dentata</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Cosentinia vellea</i>	Protección especial	Moderado



Especie	Categoría de amenaza aplicable	Condicionante ambiental
<i>Corema album</i>	Protección especial	Moderado
<i>Cymodocea nodosa</i>	<i>Protección especial</i>	Moderado
<i>Cynomorium coccineum</i>	<i>Vulnerable</i>	Severo
<i>Drosophyllum lusitanicum</i>	Vulnerable	Severo
<i>Euphorbia gaditana</i>	Vulnerable	Severo
<i>Frangula alnus subsp. baetica</i>	Protección especial	Moderado
<i>Hymenostemma pseudanthemis</i>	Vulnerable	Severo
<i>Ilex aquifolium</i>	Protección especial	Moderado
<i>Isoetes durieui</i>	Vulnerable	Severo
<i>Juniperus oxycedrus subsp. macrocarpa</i>	Vulnerable	Severo
<i>Laurus nobilis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Limonium ovalifolium</i>	Protección especial	Moderado
<i>Linaria tursica</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Loeflingia baetica</i>	Protección especial	Moderado
<i>Marsilea strigosa</i>	Vulnerable	Severo
<i>Narcissus cavanillesii</i>	Protección especial	Moderado
<i>Odontites foliosus</i> (=O. squarrosus subsp. foliosus)	Vulnerable	Severo
<i>Ophrys speculum subsp. lusitanica</i>	Vulnerable	Severo
<i>Ornithogalum reverchonii</i>	Vulnerable	Severo
<i>Orobanche densiflora</i>	Protección especial	Moderado
<i>Phyllitis sagittata</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Psilotum nudum</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Pteris incompleta</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Rhododendron ponticum subsp. baeticum</i>	Protección especial	Moderado
<i>Riella helicophylla</i>	Protección especial	Moderado
<i>Rupicapnos africana subsp. decipiens</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Salix eleagnos</i>	Protección especial	Moderado
<i>Sideritis arborescens</i>	Protección especial	Moderado
<i>Silene gazulensis</i>	En peligro de extinción	Severo



Especie	Categoría de amenaza aplicable	Condicionante ambiental
<i>Silene mariana</i>	Protección especial	Moderado
<i>Silene stockenii</i>	Vulnerable	Severo
<i>Spiranthes aestivalis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Spiranthes spiralis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Taraxacum gaditanum</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Thymus albicans</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Utricularia australis</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Vandenboschia speciosa</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Vulpia fontquerana</i>	Vulnerable	Severo
<i>Wolffia arrhiza</i>	Vulnerable	Severo
<i>Zostera marina</i>	Protección especial	Moderado
<i>Zostera noltii</i>	Protección especial	Moderado

La información de este condicionante ambiental, cuyo carácter variará en función de la especie identificada y su grado de protección, procede de cuadrículas de proyección UTM de 5kmx5km de lado.



6. 2. Especies silvestres de fauna en régimen de protección especial y especies amenazadas

La distribución de las especies catalogadas identificadas en el ámbito de estudio se presentan en el documento cartográfico nº 07. En la tabla que se muestra a continuación se recoge las especies faunísticas registradas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, su categoría de protección, así como, la tipología del condicionante ambiental de cada una de ellas.

Espece	Categoría de protección	Condicionante ambiental
<i>Aplysina aerophoba</i>	Protección especial	Moderado
<i>Aquila chrysaetos</i>	Protección especial	Moderado
<i>Asterina pancerii</i>	Protección especial	Moderado
<i>Astroides calycularis</i>	Vulnerable	Severo
<i>Axinella polypoides</i>	Protección especial	Moderado
<i>Barnea candida</i>	Protección especial	Moderado
<i>Centrostephanus longispinus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Charonia lampas subsp lampas</i>	Vulnerable	Severo
<i>Chersophilus duponti</i>	Vulnerable	Severo
<i>Circus pygargus</i>	Vulnerable	Severo
<i>Cladocora caespitosa</i>	Protección especial	Moderado
<i>Cymbula nigra</i>	Protección especial	Moderado
<i>Delphinus delphis (poblaciones mediterráneas)</i>	Protección especial	Moderado
<i>Dendropoma petraeum</i>	Vulnerable	Severo
<i>Elanus caeruleus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Ellisella paraplexauroides</i>	Protección especial	Moderado
<i>Erosaria spurca</i>	Protección especial	Moderado
<i>Falco naumanni</i>	Protección especial	Moderado
<i>Falco peregrinus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Glareola pratincola</i>	Protección especial	Moderado



Especie	Categoría de protección	Condicionante ambiental
<i>Globicephala melas</i>	Vulnerable	Severo
<i>Gyps fulvus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Hacelia attenuata</i>	Protección especial	Moderado
<i>Hieraaetus fasciatus</i>	Vulnerable	Severo
<i>Hydrobates pelagicus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Larus audouinii</i>	Vulnerable	Severo
<i>Larus melanocephalus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Lithophaga lithophaga</i>	Protección especial	Moderado
<i>Luria lurida</i>	Protección especial	Moderado
<i>Miniopterus schreibersii</i>	Vulnerable	Severo
<i>Mitra zonata</i>	Protección especial	Moderado
<i>Myotis blythii</i>	Vulnerable	Severo
<i>Myotis capaccinii</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Myotis daubentoni</i>	Protección especial	Moderado
<i>Myotis emarginatus</i>	Vulnerable	Severo
<i>Myotis myotis</i>	Vulnerable	Severo
<i>Neophron percnopterus</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Ophidiaster ophidianus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Otis tarda</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Pandion haliaetus</i>	Vulnerable	Severo
<i>Patella ferruginea</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Pholas dactylus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Pinna nobilis</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Pinna rudis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Plecotus austriacus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Pterocles orientalis</i>	Vulnerable	Severo
<i>Puffinus mauretanicus</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Puffinus yelkouan</i>	Protección especial	Moderado



Especie	Categoría de protección	Condicionante ambiental
<i>Ranella olearia</i>	Protección especial	Moderado
<i>Rhinolophus euryale</i>	Vulnerable	Severo
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Vulnerable	Severo
<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Protección especial	Moderado
<i>Schilderia achatidea</i>	Protección especial	Moderado
<i>Stenella coeruleoalba</i>	Protección especial	Moderado
<i>Thalasseus sandvicensis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Zonaria pyrum</i>	Protección especial	Moderado

Es necesario precisar que, en este caso, el marco territorial de referencia para la toma de datos de este aspecto ambiental se han utilizado las cuadrículas de proyección UTM de 5x5 kilómetros de lado.



7. CATÁLOGO ANDALUZ DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES

La distribución de los árboles y arboledas de carácter singular registrados en el ámbito de estudio se representan en el documento cartográfico nº 08. Su denominación y municipio donde se encuentra se recoge en la tabla siguiente. Según la metodología aplicada, la identificación de estos elementos vegetales singulares del paisaje supone un condicionante ambiental severo para aquellas actuaciones y previsiones de desarrollo del Plan que comprometan la conservación de dichos elementos.

Denominación árbol singular	Municipio
Taraje del Puente de la Barca	Jérez dela Frontera
Alcornoque de Rojítán	Jérez dela Frontera
Tejo de Marrufo	Jérez dela Frontera
Ombú de Faín	Arcos de la Frontera
Lentisco de la Venta de la Perdiz	Arcos de la Frontera
Alcornoque de Berlanguilla	Jérez dela Frontera
Piruétano de Berlanguilla	Jérez dela Frontera
Mesto del Encinar de Vicos	Jérez dela Frontera
Alcornoque del Camino de las Playeras	Arcos de la Frontera
Madroño de la Ventalleja	Jérez dela Frontera
Acebuche de Berlanguilla	Jérez dela Frontera
Pino El Pelafraille	Conil de la Frontera
Pino del Cruce Piña	Conil de la Frontera
Enebro del Cabo Roche	Conil de la Frontera
Lentisco de La Fuente del Gallo	Conil de la Frontera
Lentisco del Pinar de Coy III	El Puerto de Santa María
Lentisco del Pinar de Coy II	El Puerto de Santa María
Lentisco del Pinar de Coy I	El Puerto de Santa María
Naranjo de los Osage de Campano	Chiclana de La Frontera
Eucalipto del Pinar de la Algaida	Sanlucar de Barrameda
Pino de la Vereda	Chipiona

Denominación arboleda	Municipio
Canuto de la Gallina	Jérez dela Frontera
Acebuchar de las Machorras	Jérez dela Frontera



8. MONTES PÚBLICOS

En el mapa nº 09 se identifica la superficie de los montes públicos registrados en el área de estudio. En la tabla siguiente se muestra la denominación y la matrícula de cada uno de los elementos que conforman este condicionante ambiental de carácter severo.

Matrícula	Denominación Monte Público
CA-10004-JA	Dunas del Puerto de Santa María
CA-10007-JA	El Cinchado y Pilar de la Brama
CA-10069-JA	Morla
CA-10084-JA	Fuente de la Zarza
CA-10507-JA	Laguna El Montañés
CA-10516-JA	La Suara
CA-10517-JA	Dehesa de las Yeguas
CA-10519-JA	Morabita Casablanca
CA-10523-JA	Laguna de Los Tollos
CA-10524-JA	Rancho Los Álamos
CA-11508-JA	Laguna de Medina
CA-12517-EP	Dehesa de las Yeguas (DPMT)
CA-40044-EP	El Aljibe
CA-50010-AY	Pinar de la Dinamita
CA-50016-AY	Dehesa de Roche
CA-50024-AY	El Charco de los Hurones
CA-50025-AY	Montifarti
CA-50039-AY	Pinar de la Algaida
CA-50042-AY	Las Canteras
CA-50045-AY	El Pinar
CA-50067-AY	Cejos del Inglés
CA-50069-AY	Las Aguilillas (Parque Forestal)
CA-60002-JA	Zona de Protección del Embalse de Celemín. Medina
CA-60008-JA	Zona de Protección del Embalse de Arcos
CA-60009-JA	Zona de Protección del Embalse de Bornos. Arcos
CA-60013-JA	Zona de Protección del Embalse de Guadalcaçín. Arcos



Matrícula	Denominación Monte Público
CA-60014-JA	Zona de Protección del Embalse de Guadalcaçín. Jerez
CA-60024-JA	Zona de Protección del Embalse de Hurones-Jerez
CA-70003-EP	Ribera del Río Guadalete - Jerez
CA-70005-EP	Ribera del Río Guadalete-Arcos
CA-70008-EP	Vallehermoso
CA-70025-AY	La Jarda
CA-70026-AY	La Jardilla
CA-70042-AY	Rogitán
CA-70043-AY	La Gordilla
CA-70048-AY	Salinas de Carboneras y Pinar Anexo
CA-72048-EP	Salinas de Carboneras y Pinar Anexo (DPMT)

9. RED HIDROGRÁFICA Y LÁMINA DE AGUA

El mapa nº 10 refleja la distribución de la red hidrográfica del área en estudio, por lo que a la hora de definir y/o desarrollar las actuaciones del Plan habrá que tener en cuenta la zona de servidumbre, que en la metodología propuesta funciona como condicionantes severo, y la zona de policía que actúa como condicionante moderado, con objeto de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas.

Es necesario hacer notar que la información cartográfica de la zona de servidumbre y de la zona de policía reflejada en el mapa es estimativa.



10. VÍAS PECUARIAS

En el mapa nº11 se pone de manifiesto el trayecto de las diferentes vías pecuarias que atraviesan el ámbito territorial analizado. La presencia de este condicionante severo conlleva una evaluación posterior que determinará si las actuaciones que conformarán el Plan, comprometen o no la naturaleza y los fines de las mismas.

La denominación de cada una de las vías pecuarias y su código-vía se reúne en la tabla siguiente.

Denominación Vía Pecuaria	Denominación Vía Pecuaria
CAÑADA DE LOS ENTRECHUELOS	COLADA DE PICAPOLLOS
CAÑADA DE ALBARDEN	COLADA DE PUERTO REAL
CAÑADA DE ALCALA DE LOS GAZULES	COLADA DE RECOVEROS
CAÑADA DE ARCOS A UBRIQUE	COLADA DE RINCONES
CAÑADA DE ARQUILLOS O CUESTA DEL INFIERNO	COLADA DE RONDA
CAÑADA DE BURUGENA	COLADA DE ROZALEJO
CAÑADA DE CADIZ O DE LOS ISLETES	COLADA DE SAN JERONIMO
CAÑADA DE CAPITA	COLADA DE SEVILLA
CAÑADA DE CASINAS O GIBALDIA	COLADA DE TORRES BOLLULLOS
CAÑADA DE ESPERA	COLADA DEL ARROYO DEL AZUCAR
CAÑADA DE ESQUIVEL	COLADA DEL AZOCARREN
CAÑADA DE GARCIAIOS Y DE BORNOS	COLADA DEL BERCIAL
CAÑADA DE GUADABAJAQUE, CORCHUELO Y MORO	COLADA DEL CAMINO DE ARCOS
CAÑADA DE HUERTAS	COLADA DEL CAMINO DE BENALUP
CAÑADA DE JEREZ A UTRERA	COLADA DEL CAMINO DE CONIL
CAÑADA DE JUANA FRANCO O DE DONA JUANA	COLADA DEL CAMINO DE CUCARRETE
CAÑADA DE JUNA DE BARGAS	COLADA DEL CAMINO DE PUERTO REAL A GRANADA
CAÑADA DE LA ANGOSTURA Y DEL PASO DEL PANTANO	COLADA DEL CAMINO DE VEJER
CAÑADA DE LA ANGOSTURA Y PASADA DE PATERNO	COLADA DEL CAÑO DE HERRERA
CAÑADA DE LA CTRA. DEL PUERTO DE SANTA MARIA O DE LA DEHESILLA	COLADA DEL CAPIRO
CAÑADA DE LA DIVISORIA Y DE LAS VENTAS	COLADA DEL CEMENTERIO
CAÑADA DE LA JAULA	COLADA DEL CERNICALO EN ESPARRAGUERA
CAÑADA DE LA MESA	COLADA DEL CHAPITEL
CAÑADA DE LA MESA O DEL PADRON DE LOS HIGUERONES	COLADA DEL COLMENAREJO
CAÑADA DE LA PASADA DE MEDINA O DE LOS SOTILLOS	COLADA DEL HIGUERAL



Denominación Vía Pecuaría	Denominación Vía Pecuaría
CAÑADA DE LA PASADA DE MEDINA O SOTILLOS	COLADA DEL JARDAL Y BARRIO NUEVO
CAÑADA DE LA TEJA	COLADA DEL MATADERO
CAÑADA DE LAS PARRILLAS O ALTO CIELO	COLADA DEL MAYORDOMO
CAÑADA DE LAS PERDICES	COLADA DEL MENTIDERO
CAÑADA DE LAS TABLAS O CANDELERO	COLADA DEL MONTERO
CAÑADA DE LEBRIJA	COLADA DEL OLIVILLO
CAÑADA DE LOS CHARCONES O DE LA LINDE JEREZ-CORTES	COLADA DEL OMO RASO
CAÑADA DE MARIA HERNANDEZ, MARICUERDA Y TABAJETE	COLADA DEL PALO DE UBRIQUE
CAÑADA DE MIRABUNDO Y POZUELA	COLADA DEL PILAR DE LA GRAMA
CAÑADA DE MIRABUNDO Y POZUELO	COLADA DEL POSTUERO
CAÑADA DE MIRAFLORES	COLADA DEL POZO BLANCO
CAÑADA DE MORALES	COLADA DEL POZO DE ALCALA AL POZO CANDILES
CAÑADA DE PILETAS	COLADA DEL POZO DE LA ARENA
CAÑADA DE PUERTO REAL A PATERNA	COLADA DEL POZO DEL JUNCAR
CAÑADA DE ROGITAN, CHARCO LOS HURONES Y UBRIQUE	COLADA DEL POZO LARGO
CAÑADA DE TREBUJENA	COLADA DEL POZO NUEVO
CAÑADA DE UTRERA	COLADA DEL POZO ROMERO
CAÑADA DE VICOS O DE LAS MESAS	COLADA DEL PRADILLO
CAÑADA DEL ALMAZAN Y GAMONAL	COLADA DEL PRADO DE POTROS
CAÑADA DEL AMARGUILLO	COLADA DEL PUERTO DE LA CRUZ
CAÑADA DEL CALDERIN Y CANTARRANAS	COLADA DEL RISCO DE LA GRAJA
CAÑADA DEL CAMINO DE CADIZ	COLADA DEL SANTISCAL
CAÑADA DEL CARRILLO	COLADA DEL TAJO DEL CASTILLO
CAÑADA DEL FLAMENCO	COLADA DEL TESORO
CAÑADA DEL GAMONAL	COLADA DEL TIO CARO O CERRO PIÑON
CAÑADA DEL HATO DE LA CARNE A LA SIERRA DE SAN CRISTOBAL	COLADA DEL VINCULO
CAÑADA DEL HATO DE LA CARNE AL TERMINO DE JEREZ O DEL CANTUTO	COLADA EN ZAPATERO
CAÑADA DEL LEON O CUERPO DE HOMBRE	COLADA LLANOS DE CABRILLAS
CAÑADA DEL PINO SOLETE	COLADA NUEVA
CAÑADA DEL PORTAL O DE LA PLATA	COLADA O CORDEL DE BOCANEGRA
CAÑADA DEL RANCHO MARIA ISABEL	COLADA PRADO BAJO Y CONCEJO POR PARRILLA
CAÑADA DEL VERDUGO	COLADA QUE EMPIEZA EN LA MOTILLA DEL BASINETE
CAÑADA O CORDEL DEL CERRO DEL VIENTO	COLADA QUE EMPIEZA EN LA QUE VA AL TAJO DEL CASTILLO
CAÑADA O PADRON DE LAS SALINILLAS	COLADA QUE PRINCIPIA EN LA MOJONERA DE ALCALA



Denominación Vía Pecuaría	Denominación Vía Pecuaría
CAÑADA REAL ANCHA O DE JANINA	COLADA QUE SALE DE LA PASADA DE LOS CHINOS AL PUERTO DE LOS HORNILLOS
CAÑADA REAL DE ALBADALEJO, CUARTILLOS, ETC.	COLDAD DE LA FUENTE DE LA GRAJA
CAÑADA REAL DE ALBADALEJOS-CUARTILLOS	CORDEL DE ALCALA
CAÑADA REAL DE ALCALA	CORDEL DE ALCALÁ
CAÑADA REAL DE ALGECIRAS	CORDEL DE ALCANTARA
CAÑADA REAL DE ALGECIRAS A TARIFA Y MEDINA SIDONIA	CORDEL DE BORNOS A ESPERA
CAÑADA REAL DE ARCOS A EL BOSQUE	CORDEL DE BUSCAVIDA
CAÑADA REAL DE ARCOS A SAN FERNANDO	CORDEL DE GRAZALEMA A ARCOS
CAÑADA REAL DE BORNOS O DE CHICLANA O DE LOS NARANJOS	CORDEL DE JEREZ
CAÑADA REAL DE CADIZ A RONDA O DE LOS PUERTOS	CORDEL DE LA CAPITANA
CAÑADA REAL DE CADIZ A SEVILLA	CORDEL DE LA DEHESA DE LA BOYADA
CAÑADA REAL DE CHAPITEL	CORDEL DE LA DEHESILLA
CAÑADA REAL DE GIBRALTAR	CORDEL DE LA GALLARDA O DE LA MARISMA DE LOS POTROS
CAÑADA REAL DE JEREZ A UTRERA	CORDEL DE LA REINA Y CANTARRANAS
CAÑADA REAL DE LA BREÑA O DE LA GARGANTA DE MILLAN A VILLA-LUENGA	CORDEL DE LAS HOYAS
CAÑADA REAL DE LA BREÑA O GARGANTA MILLAN	CORDEL DE LAS VILLAS
CAÑADA REAL DE LA ISLA O DE CADIZ Y PUERTO FRANCO	CORDEL DE LOS MARCHANTES
CAÑADA REAL DE LA LINDE DE JEREZ CON SANLUCAR	CORDEL DE LOS RINCONES
CAÑADA REAL DE LA SIERRA, PUERTO DE LA CRUZ	CORDEL DE NAPOLES
CAÑADA REAL DE LA SIERRA, PUERTO DE LA CRUZ, MIMBRAL Dº PILADO, ETC. A TERMINO	CORDEL DE PILARES
CAÑADA REAL DE LAS HUERTAS	CORDEL DE PUERTO REAL
CAÑADA REAL DE LEBRIJA AL PUERTO	CORDEL DEL CAMINO DEL CAÑUELO O DE VILLACARDOSA
CAÑADA REAL DE LEYES O LAS CABEZAS DE SAN JUAN Y SEVILLA	CORDEL DEL FONTANAR
CAÑADA REAL DE LOMOPARDO O DE MEDINA	CORDEL DEL PINAR DE MARIA
CAÑADA REAL DE LOS CHARCONES O DE LINDE DE JEREZ	CORDEL DEL POZO DE ARAGON
CAÑADA REAL DE MATAGORDA	CORDEL DEL POZO DE LOS ALAMOS
CAÑADA REAL DE MEDINA	CORDEL DEL PUERTO A CADIZ
CAÑADA REAL DE MONTE ALGAIDA	CORDEL DEL PUERTO DE SANTA MARIA A SAN FERNANDO
CAÑADA REAL DE RONDA	CORDEL DEL TARAJE A LA MOLINETA
CAÑADA REAL DE SALINILLAS O MARCHANIEGA	CORDEL DEL TIZNADO
CAÑADA REAL DE SAN FERNANDO A ARCOS	CORDEL DEL TUREL O DE PAN Y AJO
CAÑADA REAL DE UBRIQUE A SEVILLA	CORDEL PRIMERO DE SERVIDUMBRE
CAÑADA REAL DE VERDUGO	CORDEL SEGUNDO DE SERVIDUMBRE
CAÑADA REAL DEL CAMINO ANCHO	PADRON DE ARRIEROS



Denominación Vía Pecuaria	Denominación Vía Pecuaria
CAÑADA REAL DEL CAMINO DE LA SIERRA	PADRON DE CUCARRETE
CAÑADA REAL DEL CAMINO DE MEDINA	PADRON DE CULEBRA O DE ALCANTARA
CAÑADA REAL DEL CAMINO DE MEDINA POR VENTA CATALANA	PADRON DE LA ALCARIA
CAÑADA REAL DEL CAMINO DE PATERNA	PADRON DE LA BOCA DE LA PILA
CAÑADA REAL DEL CAMINO VIEJO DE SEVILLA	PADRON DE LA CABECILLA
CAÑADA REAL DEL CANUTO	PADRON DE LA CANCHA DE LA PARRA
CAÑADA REAL DEL CHAPITEL	PADRON DE LA HIGUERA DE MONTE
CAÑADA REAL DEL HIGUERON	PADRON DE LA HIGUERA O ESCORBAINA, DE PATERNA Y DE MALVER-DE
CAÑADA REAL DEL PADRON DE JEREZ	PADRON DE LA LEBRERA
CAÑADA REAL DEL POZO DE ALGARBE	PADRON DE LA MESA ALTA
CAÑADA REAL DEL PUERTO DE LAS CRUCES AL PORTAL	PADRON DE LA PALMOSA
CAÑADA REAL SALINILLA O MARCHANTIEGA	PADRON DE LA ZORRERA
CAÑADA ROMANINA	PADRON DE LAS MAJADILLAS
COLADA DE LA MESA BLANCA	PADRON DE LAS PAJARITAS O DE LAS DAMAS
COLADA DE ALBAIDA	PADRON DE LAS TORRECILLAS
COLADA DE ALBARDEN, CASABLANCA, SIERRA GAMAZA Y OLIVILLOS	PADRON DE LOS ANDRESES
COLADA DE ALCALA A GRAZALEMA	PADRON DE LOS ARRIEROS
COLADA DE ALCAPARROSO	PADRON DE LOS PORTICHUELOS
COLADA DE ALGAR	PADRON DE MALUZA
COLADA DE BARTIVAS	PADRON DE TORRECILLAS
COLADA DE BENALUP	PADRON DEL CAMINO DE LOS MOLINOS
COLADA DE BONANZA AL POZO DE LA VIUDA	PADRON DEL CERNICALO
COLADA DE BORNOS	PADRON DEL CHARCO DULCE
COLADA DE CARBONEROS	PADRON DEL PARRALEJO O VACARGADO
COLADA DE CASABLANCA, EL GUIJO, CONCEJO Y ANGOSTURA	PADRON DEL PEDREGOSILLO
COLADA DE COBALENCO	PADRON DEL PEDREGOSILLO A TORRECILLAS
COLADA DE ENLACE ENTRE LAS VEREDAS DE CHICLANA Y DE CADIZ	PADRON DEL POZO DEL RINCON
COLADA DE ENLACE ENTRE LAS VEREDAS DE CHICLANA Y DEL RO-DEO O DE LA CARRETERA DE*	TERCER CORDEL DE SERVIDUMBRE
COLADA DE ESCAMBRON	VEREDA DE ALCALA
COLADA DE ESPARTINA	VEREDA DE ALGAR A PRADO DEL REY
COLADA DE ESPERA POR LAS PEÑAS	VEREDA DE ALGAR AL BOSQUE
COLADA DE FUENTE AMARGA	VEREDA DE ARCOS A JEREZ
COLADA DE FUENTE DEL HOYO DEL MEMBRILLO, PAGO DE LOS JA-RALES	VEREDA DE BORNOS
COLADA DE JEREZ A ARCOS	VEREDA DE CABEZA REDONDA



Denominación Vía Pecuaria	Denominación Vía Pecuaria
COLADA DE JEREZ A BORNOS	VEREDA DE CADIZ
COLADA DE JUANA GOMEZ	VEREDA DE CANTARRANAS
COLADA DE LA BARCA	VEREDA DE CHICLANA
COLADA DE LA BOLCADA	VEREDA DE CONIL AL GRULLO Y LA ALQUERIA
COLADA DE LA CABEZADA	VEREDA DE HUERTAS
COLADA DE LA CEBADA	VEREDA DE LA ASOMADA
COLADA DE LA DEHESILLA	VEREDA DE LA BERNALA
COLADA DE LA ESPARTOSA	VEREDA DE LA DOCTORA
COLADA DE LA ESPERILLA	VEREDA DE LA ERMITA DE SAN CRISTOBAL
COLADA DE LA FERIA	VEREDA DE LA NEGRA Y VILLARANA
COLADA DE LA HOYA A LA SEPULTURA	VEREDA DE LA REYERTA
COLADA DE LA JARDA	VEREDA DE LA SIERRA DE SAN CRISTOBAL
COLADA DE LA LAGUNA DE LA PAJA	VEREDA DE LA VENTA DEL SILLETERO
COLADA DE LA LENTEJUELA	VEREDA DE LAINA
COLADA DE LA MAJADA DEL QUINTO	VEREDA DE LAS LANDERAS O DE MEDINA
COLADA DE LA MARISCALA	VEREDA DE LAS MARISMAS AL CUERVO POR LOS RASILLOS
COLADA DE LA MESA DEL JARDIN Y VENTA DE AZNAR	VEREDA DE LEBRIJA POR LA BERNALA
COLADA DE LA PARRA	VEREDA DE LOS ARRIATES
COLADA DE LA PESCADORA	VEREDA DE LOS PINOS
COLADA DE LA PIEDRA DEL BARCO	VEREDA DE MIRAFLORES
COLADA DE LA PLAYA	VEREDA DE MUNIBE Y DE LA REYERTA
COLADA DE LA REJAMAR	VEREDA DE PALMONES
COLADA DE LA SALADILLA	VEREDA DE VEJER
COLADA DE LA TAPIA	VEREDA DE VILLARANA
COLADA DE LA TORRE DE LOS ARQUILLOS	VEREDA DE VILLAS
COLADA DE LAS ESPERILLAS	VEREDA DEL ALAMILLO
COLADA DE LAS POSADAS	VEREDA DEL CAMINO DE MEDINA SIDONIA O DEL GRULLO
COLADA DE LAS SUERTES CERCADAS	VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE PATERNA
COLADA DE LEBRIJA	VEREDA DEL CARRASCAL O DEL FORTON
COLADA DE LOS ALMERIQUES	VEREDA DEL CONEJO
COLADA DE LOS ASPERONES	VEREDA DEL GALGO O BERCIAL
COLADA DE LOS BADALEJOS	VEREDA DEL GALLO
COLADA DE LOS CARABINEROS	VEREDA DEL GALLO CHAPITEL
COLADA DE LOS CEBOLLARES	VEREDA DEL HERRADOR O DE FERIAS



Denominación Vía Pecuaria	Denominación Vía Pecuaria
COLADA DE LOS CHARCOS	VEREDA DEL JARDAL
COLADA DE LOS ESCUDETES	VEREDA DEL NACIMIENTO
COLADA DE LOS HARDALES	VEREDA DEL POZO DEL GUAREJO
COLADA DE MACHITE AL CEMENTERIO	VEREDA DEL PRESIDIO
COLADA DE MATASANOS	VEREDA DEL RODEO DEL TERMINO
COLADA DE MONTECORTO	VEREDA DEL RODEO DEL TERMINO DE VEJER DE LA FRONTERA
COLADA DE MORON	VEREDA DEL TARAJE
COLADA DE PEDRO MOLINA	VEREDA DEL VADO DE VILLARANA O CAMINO DE ROTA
COLADA DE PEDROSA, CONCEJO Y CAÑUELO	VEREDA O HIJUELA DE HERRERA
COLADA DE PERRO GORDO O DE LA CISMA	



11. INVENTARIO ANDALUZ DE GEORRECURSOS

La distribución de los registros que componen el Inventario Andaluz de Georrecursos identificados en el ámbito de análisis se muestra en el mapa nº 12. La denominación de cada uno de estos elementos se presenta en la tabla siguiente.

Código	Denominación del Georrecurso	Paraje
116	Moronitas en Sanlúcar de Barrameda	Cabeza Gorda
117	Beachrock cuaternario de la playa de El Chato	Venta del Chato
118	Beachrock cuaternario de Torregorda	Torregorda, Playa de Marcelo, Punta de Poniente
119	Serie Plio-Pleistoceno de El Aculadero	El Aculadero
120	Flecha Litoral de Valdelagrana	El Toruño. Río San Pedro.
121	Isla, Flecha y Caño de Sancti Petri	Sancti Petri, Playa del Castillo, El Retamar
123	Salina del Caño Carbonero	Caño Carbonero, Los Gallos, Sancti Petri
122	Diapiro y Plio-Pleistoceno de San Fernando	Campo Soto, Cerro de los Mártires, El Estanquillo
124	Acantilado de La Barrosa	Playa de La Barrosa
125	Areniscas de la Sierra de San Cristóbal	Sierra de San Cristóbal
127	Playa Tirreniense de la Torre del Puerco	El Puerco
126	Serie Pliocena de la Mesa de Asta	Mesas de Asta
128	Calas de Cabo Roche	Cabo Roche
129	Balneario de Fuente Amarga	Fuente Amarga
130	Acantilado y calas de Conil	Calas: Aceite, Melchor, Puntalejo y Fte. del Gallo
132	Laguna de Medina	Laguna de Medina
131	Minas de azufre de Conil	Arroyo de la Mina, Casa de la Mina
134	Olistolito de El Berrueco	Cantera del Berrueco
135	Serie Pliocena de El Cuervo	Peñas del Cuervo
139	Terrazas del Guadalete en Majarromaque	Albardén
142	Mina de azufre del Señor del Perdón	Arroyo del Salado, Pago de Macharaví
143	Baños de Gigonza	Cortijo Gigonza
140	Laguna de la Janda	Charco de los Ánsares
145	Tajo de Arcos de la Frontera	Arcos de la Frontera
147	La Angostura de Bornos	La Angostura, Las Hoces, Embalse de Bornos
153	Pico Aljibe	Aljibe



Código	Denominación del Georrecurso	Paraje
154	Corte del Puerto de Gáliz	Gáliz/Galis
156	Tajo de Los Hurones	Charco de los Hurones
385	Flecha Litoral de Doñana	Malandar
483	Karst de Las Motillas	Fantasía, Motillas, Parralejo, Ramblazo

12. DOMINIO PUBLICO MARÍTIMO TERRESTRES y ZONA de SERVIDUMBRE de PROTECCIÓN

Tal y como se ha reflejado en la metodología, el mapa nº 13 reúne el límite superior del dominio público marítimo terrestres y de la zona de servidumbre de protección, la discontinuidad que presenta ambas líneas provoca la imposibilidad de obtener sendas coberturas poligonales. En la metodología se recoge las limitaciones a las que están sujeta ambas zonas, provocando que estos aspectos ambientales funcionen como condicionante ambiental de carácter severo, el primero y, moderado, el segundo.

3. CONCLUSIONES

Tras el análisis de los condicionantes ambientales y del examen del mapa resultante (mapa nº14), se concluye que todos y cada uno de los factores ambientales utilizados se encuentran representados en mayor o menor medida ocupando casi la totalidad del territorio analizado. Por lo que a la hora de abordar el contenido del Plan habrá que tener en cuenta los condicionantes identificados con la finalidad de operar bajo el principio de sostenibilidad.



3. INFORMACIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIA

Se incluirá en este apartado aquella información ambiental considerada de interés para el desarrollo del Plan.

1) ESPECIES DE INTERÉS

Se representarán, en el mapa n.º 15.1 aquellas zonas donde se localizan especies de flora y fauna que no están incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas ni en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE y tampoco en el anexo I de la Directiva 2009/147/CEE. Aunque no están sujetas a un régimen específico de protección, sí están amparadas por la normativa de aplicación⁵ puesto que entre sus fines está garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

1. 1. Flora de interés

Especie	
<i>Anagallis crassifolia</i>	<i>Juniperus phoenicea subsp. phoenicea</i>
<i>Anchusa calcarea</i>	<i>Juniperus phoenicea subsp. turbinata</i>
<i>Arenaria algarbiensis</i>	<i>Klasea monardii</i>
<i>Argantoniella salzmännii</i>	<i>Lamium flexuosum</i>
<i>Arisarum proboscideum</i>	<i>Lepidophorum repandum</i>
<i>Armeria gaditana</i>	<i>Limonium algarvense</i>
<i>Armeria hirta</i>	<i>Limonium diffusum</i>
<i>Armeria macrophylla</i>	<i>Linaria munbyana</i>
<i>Artemisia caerulescens subsp. caerulescens</i>	<i>Linaria pedunculata</i>
<i>Artemisia crithmifolia</i>	<i>Linaria platycalyx</i>
<i>Aster tripolium subsp. pannonicus</i>	<i>Mercurialis elliptica</i>
<i>Avenula marginata subsp. gaditana</i>	<i>Mercurialis reverchonii</i>
<i>Bellis cordifolia</i>	<i>Narcissus gaditanus</i>
<i>Biscutella lyrata</i>	<i>Nepeta apuleii</i>
<i>Blechnum spicant</i>	<i>Nothobartsia aspera</i>
<i>Callitriche regis-jubae</i>	<i>Oenanthe pimpinelloides</i>
<i>Calystegia soldanella</i>	<i>Omphalodes commutata</i>
<i>Carex acuta</i>	<i>Ononis cossoniana</i>
<i>Carex oedipostyla</i>	<i>Ononis leucotricha</i>
<i>Celtis australis</i>	<i>Ononis talaverae</i>

⁵ Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres



Especie	
<i>Centaurea alba</i> subsp. <i>macrocephala</i>	<i>Ononis tournefortii</i>
<i>Centaurea aspera</i> subsp. <i>scorpiurifolia</i>	<i>Onosma tricosperma</i>
<i>Centaurea exarata</i>	<i>Origanum compactum</i>
<i>Ceratocarpus heterocarpus</i>	<i>Ornithogalum arabicum</i>
<i>Ceratophyllum demersum</i>	<i>Osmunda regalis</i>
<i>Cheirolophus sempervirens</i>	<i>Pancratium maritimum</i>
<i>Cistanche phelypaea</i>	<i>Pinguicula lusitana</i>
<i>Crepis erythraea</i>	<i>Pistorinia breviflora</i>
<i>Crepis tingitana</i>	<i>Plantago crassifolia</i>
<i>Cynara baetica</i> subsp. <i>baetica</i>	<i>Polystichum setiferum</i>
<i>Cynara tournefortii</i>	<i>Puccinellia fasciculata</i>
<i>Cyperus michelianus</i>	<i>Quercus canariensis</i>
<i>Cytisus grandiflorus</i> subsp. <i>cabezudo</i>	<i>Quercus lusitana</i>
<i>Daucus arcanus</i>	<i>Quercus pyrenaica</i>
<i>Davallia canariensis</i>	<i>Ruppia drepanensis</i>
<i>Digitalis purpurea</i> subsp. <i>bocquetii</i>	<i>Ruppia maritima</i>
<i>Dryopteris affinis</i> subsp. <i>affinis</i>	<i>Ruscus hypophyllum</i>
<i>Echium gaditanum</i>	<i>Scrophularia laxiflora</i>
<i>Echium parviflorum</i>	<i>Sedum maireanum</i>
<i>Erica ciliaris</i>	<i>Seseli tortuosum</i>
<i>Erica erigena</i>	<i>Sideritis grandiflora</i> subsp. <i>grandiflora</i>
<i>Erodium recoderi</i>	<i>Silene gaditana</i>
<i>Eryngium corniculatum</i>	<i>Silene ramosissima</i>
<i>Eryngium galioides</i>	<i>Silene scabriflora</i> subsp. <i>tuberculata</i>
<i>Euphorbia baetica</i>	<i>Simethis planifolia</i>
<i>Frangula alnus</i> subsp. <i>alnus</i>	<i>Spartina maritima</i>
<i>Galium boissierianum</i>	<i>Sternbergia lutea</i>
<i>Galium concatenatum</i>	<i>Tanacetum microphyllum</i>
<i>Genista tridens</i> subsp. <i>juniperina</i>	<i>Teline tribracteolata</i>
<i>Gennaria diphylla</i>	<i>Thymelaea lanuginosa</i>
<i>Halimium atriplicifolium</i> subsp. <i>atriplicifolium</i>	<i>Triglochin bulbosa</i> subsp. <i>barrelieri</i>
<i>Halimium calycinum</i>	<i>Triglochin laxiflora</i>
<i>Halopeplis amplexicaulis</i>	<i>Triguera osbeckii</i>
<i>Hedypnois arenaria</i>	<i>Tuberaria brevipes</i>
<i>Heteranthemis viscidiflora</i>	<i>Tuberaria echioides</i>
<i>Hippocrepis salzmannii</i>	<i>Verbascum masguindali</i>
<i>Holcus grandiflorus</i>	<i>Verbascum pseudocreticum</i>
<i>Iberis ciliata</i> subsp. <i>welwitschii</i>	<i>Vicia lutea</i> subsp. <i>cavanillesii</i>



Especie	
<i>Iberis nazarita</i>	<i>Zannichellia obtusifolia</i>
<i>Isoetes velatum subsp. velatum</i>	<i>Zannichellia pedunculata</i>
<i>Juniperus navicularis</i>	

1. 2. Fauna de interés

Especie
<i>Calonectris diomedea</i>
<i>Dendrophyllia ramea</i>
<i>Dendropoma lebeche</i>
<i>Eunicella gazella</i>
<i>Eunicella labiata</i>
<i>Eunicella verrucosa</i>
<i>Halocynthia papillosa</i>
<i>Leptogorgia lusitanica</i>
<i>Maja squinado</i>
<i>Myotis escalerae</i>
<i>Paramuricea clavata</i>
<i>Pentapora fascialis</i>
<i>Phyllangia mouchezii</i>
<i>Pollicipes pollicipes</i>
<i>Puffinus</i>
<i>Rhinolophus sp</i>
<i>Spongia agaricina</i>
<i>Thalasseus sandvicensis</i>
<i>Uca tangeri</i>

2) PLANES DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE DETERMINADAS ESPECIES SILVESTRES Y HÁBITATS PROTEGIDOS

Los planes de recuperación y conservación identificados en la superficie analizada se señalan con una X en la tabla siguiente. Recogiendo en el mapa n.º 15.02 la distribución de aquellos identificados en el área de estudio.

Denominación del Plan	Presencia
Plan de recuperación del lince ibérico	X
Plan de recuperación del águila imperial ibérica	X
Plan de Actuación del Pinsapo	
El Plan de Recuperación y Conservación de Invertebrados Amenazados Fanerógamas del Medio Marino	
Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas	X
Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias	X
Plan para la Recuperación y Conservación de Aves de Humedales	X
Plan de Recuperación y Conservación de Helechos	X
Plan de Recuperación y Conservación de Peces e invertebrados de medios acuáticos epicontinentales	X
Plan de Conservación de Altas Cumbres	
Plan de Conservación de dunas, arenales y acantilados costeros	X

ANEXO

METODOLOGÍA DE ANÁLISIS

METODOLOGÍA UTILIZADA PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE INFORME

0. JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE INFORME

La Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de ahora en adelante GICA, se erige como referente normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tiene como fin completar, clarificar y actualizar el marco normativo existente y regular nuevos instrumentos de protección ambiental, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma y obtener un alto nivel de protección del medio ambiente.

Entre los cinco mecanismos de prevención y control ambiental, la Ley regula la evaluación ambiental de planes y programas o **evaluación ambiental estratégica**, siguiendo las determinaciones de la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, incorporada a nuestro ordenamiento a través de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Norma que establece, entre otras cuestiones, las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible, mediante, entre otros mecanismos, la integración de los aspectos medioambientales en la elaboración, adopción o aprobación de los planes y programas.

De los trámites que recoge la norma está el de las consultas a las Administraciones públicas afectadas por parte del órgano ambiental. Así, el Servicio de Evaluación y Análisis Ambiental dependiente de la Secretaría General de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, como responsable de la Red de Información Ambiental de Andalucía (en adelante REDIAM), es consultado en el desarrollo del procedimiento, canalizando su respuesta a través del presente informe en el que se utiliza la información más actualizada integrada en la REDIAM.

1. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS

En líneas generales, el análisis realizado persigue identificar, a partir de la información ambiental integrada en la Red de Información Ambiental de Andalucía, REDIAM, una serie de condicionantes ambientales que deberán tenerse en cuenta a la hora de determinar la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente de determinados planes o programas.

En una primera fase se determina el ámbito del análisis ambiental a realizar. Dicho ámbito se definirá en función de la naturaleza de la Estrategia, Plan o Programa, de las características del medio ambiente donde se pretende ubicar⁶, así como, de su previsible área de influencia definida, de forma teórica, a partir de los datos de que se dispone, con objeto de contribuir a la determinación del área afectada por la Estrategia, Plan o Programa.

Delimitada el área de estudio del informe, la siguiente etapa consiste en identificar los condicionantes ambientales; estos se deducen del estudio realizado sobre una serie de elementos del medio ambiente y de su comportamiento respecto de las medidas⁷ que les afecten o puedan afectarles en el ámbito de actuación del análisis ambiental.

Conceptos de elementos del medio ambiente y medidas en el ámbito de la metodología desarrollada

La utilización en la presente metodología de los términos: **elementos del medio ambiente** y **medidas** encuentra su justificación en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regula los derechos de acceso a la información, de la participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), donde el significado de ambos vocablos forman parte del contenido que la ley define como información ambiental. Así, la norma se expresa como sigue:

Art. 2 Definiciones

3. **Información ambiental:** toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones:

a) El estado de los **elementos del medio ambiente**, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.

b) Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a).

c) Las **medidas**, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.....

⁶ Hay que hacer notar que, dependiendo del Plan o Programa, hay algunos en los que su localización está perfectamente definida en el "Documento Inicial Estratégico"; otros, en cambio, presenta un área de ubicación potencial y, será el propio proceso de Evaluación Ambiental Estratégica el que irá determinando sus posibles zonas de establecimiento.

⁷ La mayor parte de las medidas analizadas en la presente metodología son de naturaleza jurídica, ej. espacios naturales protegidos

Ambas categorías de términos, elementos del medio y medidas, se utilizará en la presente metodología con la denominación de **condicionantes ambientales**.

Los condicionantes ambientales considerados siempre van a estar definidos bien por la presencia de un elemento ambiental determinado (por ejemplo, fauna y flora catalogada, hábitats de interés comunitario, etc.), o bien, por la presencia de una medida concreta (espacios naturales protegidos, montes públicos, etc.). En este sentido, si la legislación reguladora del condicionante analizado admite que éste pueda presentarse con diferentes categorías o tipologías, éste podrá clasificarse en alguno de los tipos que se recogen a continuación.

- 1- Condicionantes severos. (Tipo 1)
- 2- Condicionantes moderados. (Tipo 2)
- 3- Condicionantes leves. (Tipo 3)

Por ejemplo, las especies correspondientes a la flora incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas se clasifican en las siguientes categorías: especies extintas, en peligro de extinción, vulnerables y de protección especial. En función de la importancia relativa de cada una de ellas, los condicionantes ambientales serían de tipo severo, moderado o leve, según se recoge en la siguiente tabla.

Categorías de amenaza	Condicionante ambiental
Extinta	Severo
En peligro de extinción	Severo
Vulnerable	Severo
Protección especial	Moderado

Si por el contrario, la normativa del condicionante ambiental considerado no admite ningún tipo de categorización, éste adquiere siempre el carácter de severo; como ejemplo se puede citar el caso de los árboles singulares.

Clasificados y cartografiados los condicionantes ambientales, la siguiente etapa consiste en ir superponiendo cada una de las capas de información obtenida, de tal forma que en aquellas zonas donde confluye más de un condicionante se registrará siempre por el de más importancia. El resultado de todo el proceso es la clasificación del territorio en función de los diferentes condicionantes ambientales registrados.

El producto final del análisis es un único mapa donde se identificarán, por un lado, las zonas que, al menos teóricamente, presentarán más dificultades a la hora de seleccionarlas para la ubicación del Plan o Programa. Y, por otro, se localizarán las áreas donde los condicionantes ambientales presentan un carácter leve o están ausentes, siendo éstas últimas las áreas que, al menos a priori, serían las más deseables, desde el punto de vista ambiental, para localizar y desarrollar el plan o programa.

Se completa el presente informe con el desarrollo del epígrafe denominado “otra información ambiental”, en el que se incluirá información ambiental considerada de interés pero que, o bien carece, en líneas generales, de soporte normativo, o bien, constituyó parte de los

trabajos técnicos realizados durante la década de los 90 resultado de la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

2. CONDICIONANTES AMBIENTALES SELECCIONADOS

1) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Dependiendo de los objetivos del Plan o Programa los condicionantes variarán entre los de tipo severo hasta los de tipo leve. Así, en aquellos ENP con zonificación a través de sus PORN y PRUG, es el caso de los Parques Nacionales y Parques Naturales, entre otros, es la naturaleza de los valores a proteger lo que determina esta división territorial y, por ende, sus usos permitidos. Así, en aquellas áreas de protección absoluta el condicionante ambiental será de tipo severo; en cambio, en las demás situaciones y en el resto de las figuras de protección previstas en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, los condicionantes variarán entre los de carácter severo hasta los leve. A pesar de ello, el objetivo de la presente metodología es simplificar el proceso de análisis a su mínima expresión por lo que resulta factible considerar, de forma general, que la presencia en la zona de estudio de un Espacio Natural Protegido implicará la existencia de un condicionante ambiental severo. De la misma forma y con el mismo motivo se considerará como condicionante de carácter severo la zona de protección exterior, continua y periférica delimitada en las Reservas Naturales y en los Monumentos Naturales.

Por último señalar que se considerarán de la misma forma, es decir, como condicionante ambiental severo, aquellos espacios sometidos a un **régimen de protección preventiva** previo a su declaración como espacio natural.

2) ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000

La Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red ecológica coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria, hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación, dichas Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves. Estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación de **espacio protegido Red Natura 2000**. Se encuentran regulados por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Ambas normas han sido transpuestas a nuestro ordenamiento a través de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estableciendo además que estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación específica de **espacios protegidos Red Natura 2000**, con el alcance y las limitaciones que las Comunidades autónomas establezcan en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación. Así, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha incorporado a su ordenamiento esta exigencia legal a través de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se es-

tablecen medidas adicionales para su protección, así como, de los diferentes planes de gestión aprobados hasta la fecha.

Por el carácter costero de Andalucía, es necesario precisar que el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad señala que:

A. Corresponde a la Administración General del Estado⁸, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA):

- El ejercicio de la función social y pública del patrimonio natural y la biodiversidad a que se refiere esta ley, con respecto a todas las especies, espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas del litoral.

- El ejercicio de estas funciones en la zona económica exclusiva, plataforma continental, y espacios situados en los estrechos sometidos al Derecho internacional o en alta mar. También en los espacios marinos situados en los estrechos sometidos al Derecho Internacional o en alta mar.

B. Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de dichas funciones con respecto a especies (excepto las altamente migratorias) y espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, cuando exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente.

En este sentido, la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, establece en su artículo 28 las funciones de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para la consecución de los objetivos de conservación de la biodiversidad marina y de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España⁹, especificando en el apartado c) la función de declarar y gestionar las **Zonas Especiales de Conservación** y las **Zonas de Especial Protección para las Aves en el medio marino**, en los supuestos establecidos en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. En esta metodología, el tratamiento de todas estas figuras de protección será el mismo, con independencia de que su declaración y gestión estén reguladas por normas comunitarias, estatales o autonómicas.

2. 1. Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs) y propuestas LICs

En el caso de los Lugares de Importancia Comunitaria (fase inicial de la declaración de Zonas Especiales de Conservación) la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que los Lugares de Importancia Comunitaria son aquellos espacios del conjunto del territorio nacional o del medio marino, junto con la zona económica exclusiva y la plataforma continental, aprobados como tales, que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario, que figuran respectivamente en los anexos I¹⁰ y II¹¹ de esta ley, en su área de distribución natural. Es importante

⁸ Administración General del Estado: AGE

⁹ **Red de Áreas Marinas Protegidas de España**, creada por la Ley 41/2010, estará constituida por espacios protegidos situados en el medio marino español, representativos del patrimonio natural marino, con independencia de que su declaración y gestión estén reguladas por normas internacionales, comunitarias, estatales o autonómicas

subrayar cuando se trata de planes, programas o proyectos, el apartado 4 de su artículo 46 (Medidas de conservación de la Red Natura 2000) que se expresa en los siguientes términos:

4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio.

Todo ello motiva que la presencia de LICs o de ZECs en el área de estudio suponga la manifestación de un condicionante severo.

Es necesario señalar que, previo al proceso de declaración de un LIC, la AGE y las CCAA, en el ámbito de sus respectivas competencias y con base en los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 42/2007 y en la información científica pertinente, elaborarán una lista de lugares situados en sus respectivos territorios que puedan ser declarados como zonas especiales de conservación. La propuesta, que indicará los tipos de hábitats naturales y las especies autóctonas de interés comunitario existentes en dichos lugares, se someterá al trámite de información pública. Si, como resultado del trámite de información pública anterior, se llevara a cabo una ampliación de los límites de la propuesta inicial, ésta será sometida a un nuevo trámite de información pública.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente propondrá la lista a la Comisión Europea para su aprobación como LIC.

Desde el momento que se envía al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la lista de los espacios propuestos como LIC, para su traslado a la Comisión Europea, éstos pasarán a tener un **régimen de protección preventiva** que garantice que no exista una merma del estado de conservación de sus hábitats y especies hasta el momento de su declaración formal. Este régimen preventivo justifica que los **LIC propuestos** sean considerados también como condicionante ambiental de carácter severo.

2. 2. Zonas Especiales de Protección para las Aves: ZEPAs

En el caso de las ZEPAs, si en el área de estudio se identifica la presencia de alguna de estas zonas el condicionante ambiental será severo (tipo 1). Esta categorización está fundamentada en las medidas de conservación que establece la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres y la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, que tal y como se ha recogido en los párrafos precedentes han sido transpuestas a nuestro ordenamiento por la norma estatal: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; y, a nivel autonómico, por la Ley

¹⁰ Anexo I: Tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación

¹¹ Anexo II: Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación.

2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

3) ÁREAS PROTEGIDAS POR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

Estas áreas aparecen reguladas en el cuarto capítulo¹² del Título II¹³ de la Ley 42/2007, de 13 diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, considerándose como áreas protegidas por instrumentos internacionales todos aquellos espacios naturales que sean formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales de los que sea parte España y, en particular, los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR); las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo; los Geoparques, declarados por la UNESCO; las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO; las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa, etc.

El régimen de protección de estas áreas será el establecido en los correspondientes convenios y acuerdos internacionales, sin perjuicio de la vigencia de regímenes de protección, ordenación y gestión específicos cuyo ámbito territorial coincida total o parcialmente con dichas áreas, siempre que se adecuen a lo previsto en dichos instrumentos internacionales

La identificación de estos espacios supondrá la presencia de un condicionante ambiental severo.

4) HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HICs)

Resulta lógico que la identificación en la zona de estudio de hábitat fuera de la Red Natura 2000 se categorice como un condicionante ambiental de menor grado de aquellas áreas declaradas LIC. Por tanto, la presencia en el ámbito de estudio de áreas con estas características y que contengan hábitats naturales prioritarios y/o hábitats de especies prioritarias se clasificará como condicionante ambiental moderado, en el caso de que se trate de hábitats naturales y/o especies de interés comunitario pero no reconocidos como prioritarios la categorización del condicionante será de tipo 3 (leve).

Con independencia de esta clasificación, es preciso tener presente el artículo 46.3 de la Ley 42/2007, del patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que viene expresado en los siguientes términos:

Artículo 46. Medidas de conservación de la Red Natura 2000

3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de

¹² CAPÍTULO IV. Otras figuras de protección de espacios

¹³ TÍTULO II: Catalogación, conservación y restauración de hábitats y espacios del patrimonio natural

la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

Por otra parte, la información de la distribución de los HICs de Andalucía con independencia de que estén dentro o fuera de la Red Natura 2000, puede descargarse en el catálogo de la REDIAM, en la siguiente dirección:

http://descargasrediam.cica.es/repo/s/RUR?path=%2F04_RECURSOS_NATURALES%2F01_BIODIVERSIDAD%2F01_VEGETACION_ECOSISTEMAS%2F03_HABITATS_BIOTOPOS%2F02_HABITATS_INTERES_COMUNITARIO%2FHIC_Actual

5) INVENTARIO DE HUMEDALES DE ANDALUCÍA

Según la presente metodología, los humedales incluidos en el Inventario de Humedales de Andalucía se considera que funciona como un condicionante ambiental severo. La justificación se encuentra en el Decreto 98/2004, de 9 de marzo, por el que se crea el Inventario de Humedales de Andalucía y el Comité Andaluz de Humedales. Donde establece que en dicho inventario se recoge catalogada y sistemáticamente los humedales de la Comunidad Autónoma de Andalucía que cumplen alguna de las siguientes características:

- 1) Humedales que constituyan el hábitat de poblaciones o comunidades de organismos que se consideren de especial interés natural. En cualquier caso, se incluirán en este apartado:
 - a) Los que alberguen especies de microorganismos, flora o fauna que se encuentren amenazados de acuerdo con la normativa vigente.
 - b) Los que incluyan especies de microorganismos, flora o fauna cuyo área de distribución sea exclusiva, esté básicamente comprendida en los humedales andaluces, o sean endemismos andaluces, ibéricos o iberoafricanos.
- 2) Humedales de interés geológico, geomorfológico, biogeoquímico o cultural, o que presenten un gran valor por su rareza o representatividad.

6) ESPECIES SILVESTRES AMENAZADAS y EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Antes de entrar en la valoración de este condicionante ambiental conviene tener presente la legislación vigente relativa a la fauna y flora silvestre.

Legislación comunitaria

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Legislación estatal:

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Según la Ley 42/2007, el **Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial** incluirá especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

En el seno del Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, se establece el **Catálogo Español de Especies Amenazadas** que contendrá, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, los taxones o poblaciones amenazadas, que se incluirán en las categorías de «en peligro de extinción» o «vulnerables», según el riesgo existente para su supervivencia.

Legislación autonómica

Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres de Andalucía.

Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora la fauna silvestres y sus hábitats.

Tal y como establece el artículo 39 del Decreto 23/2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y al amparo de lo dispuesto en su apartado 4¹⁴ se crea el **Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial**, en el que se incluirán especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los Anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

Dentro del Listado se incluye el **Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas**, creado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, en el que se inscriben, en alguna de las categorías previstas, las especies, subespecies, razas o poblaciones de la flora y la fauna silvestres, sean éstas terrestres, dulceacuícolas o marinas, que requieren medidas específicas de protección.

A la hora de determinar la tipología de este condicionante ambiental, se tendrá en cuenta la categoría de amenaza recogida tanto en los listados como en los catálogos mencionados.

A modo de síntesis se reúne, a continuación, una serie de tablas donde se recogen la tipología de los condicionantes en el listado y catálogo estatal y en el listado y catálogo autonómico, para terminar con una tercera tabla donde aúna la categoría del condicionante ambiental definitivo tras la combinación de los cuatro listados.

Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas	Condicionante ambiental
Extinta	Severo

¹⁴ Art. 56.4. Las Comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer listados de especies silvestres en régimen de protección especial, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación.

Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas	Condicionante ambiental
En peligro de extinción	Severo
Vulnerable	Severo
Protección Especial	Moderado

Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas	Condicionante ambiental
En peligro de extinción	Severo
Vulnerable	Severo
Protección Especial	Moderado

Al cruzar los condicionantes ambientales de ambas normas, la categorización resultante quedaría de la forma siguiente:

LISTADO DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y DEL CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES AMENAZADAS (R.D.139/2011)					A
LISTADO ANDALUZ DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN EL QUE SE INCLUYE EL CATÁLOGO ANDALUZ DE ESPECIES AMENAZADAS (D. 23/2012)		Peligro de extinción	Vulnerable	Protección especial	
	Extinta	Severo	Severo	Severo	Severo
	Peligro extinción	Severo	Severo	Severo	Severo
	Vulnerable	Severo	Severo	Severo	Severo
	Protección especial	Severo	Severo	Moderado	Moderado
B		Severo	Severo	Moderado	

A	Especies incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial pero no incluidas en el Listado de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial
B	Especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial pero no incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial

Es necesario mencionar las siguientes peculiaridades:

Las especies *Narcissus calcicola*, *Halimium umbellatum* subsp. *viscosum* (= *H. verticillatum*) y *Salix salviifolia* subsp. *australis* no se han recogido en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012 pero sí están en la Directiva hábitat (Anexo II) y en la Ley del patrimonio natural y de biodiversidad (Anexo V), por lo que funcionarán como condicionante ambiental leve al tratarse de especies no prioritarias.

Las siguientes especies están en el anexo I de la Directiva aves y en el anexo IV de la Ley de biodiversidad pero no así en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012, por lo que su presencia se considerará como condicionante ambiental moderado.

Especie	Condicionante ambiental
<i>Calonectris diomedea</i>	Moderado
<i>Gallinago media</i>	Moderado
<i>Pelecanus onocrotalus</i>	Moderado
<i>Phalacrocorax pygmeus</i>	Moderado
<i>Xenus cinereus</i>	Moderado

Las especies faunísticas que se detallan a continuación presentan idénticas circunstancias a las recogidas en el punto 1 dedicado a la flora:

Especie	Condicionante ambiental
<i>Iberochondrostoma lemmingii</i>	Leve
<i>Iberocypris alburnoides</i>	Leve
<i>Phoca vitulina</i>	Leve
<i>Pseudochondrostoma willkommii</i>	Leve

Para terminar con este epígrafe es preciso señalar que la información de este condicionante ambiental dependerá del ámbito territorial de estudio. Así, en el caso de que el ámbito sea regional o cercano al regional la información procederá de **cuadrículas de proyección UTM de 5kmx5km de lado**. En cambio, para ámbitos menores la información parte de **cuadrículas de proyección UTM de 1kmx1km de lado**.

7) CATÁLOGO ANDALUZ DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES

Según recoge la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre, la administración de la Junta de Andalucía fomentará la conservación de los elementos de los hábitats de las especies silvestres y las relaciones entre los mismos con el objeto de asegurar un equilibrio dinámico que garantice la biodiversidad. Para ello, la Junta de Andalucía establece una serie de

medidas entre las que se encuentra la creación del Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares con objeto de velar por la conservación de aquellos elementos vegetales singulares del paisaje.

La identificación en el área de actuación de especies incluidas en este catálogo supone estar ante un condicionante ambiental severo en aquellos planes, programas o actuaciones cuyos objetivos comprometan la conservación de estos elementos naturales.

8) MONTES PÚBLICOS

Condicionante que conjuga los objetivos de conservación y protección de los montes, regulados en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, con el contenido del Plan o Programa. Así, cuando estos últimos puedan comprometer la función del monte se estará ante un condicionante ambiental severo; en cambio, cuando el Plan o Programa persigue los objetivos de conservación del monte este condicionante ambiental dejaría de funcionar como tal para pasar a ser objeto del Plan o Programa.

9) RED HIDROGRÁFICA Y LÁMINA DE AGUA

La consideración de la red hidrográfica y su lámina de agua como condicionante ambiental o no dependerá del contenido del Plan o Programa a analizar. Así, en aquellos relativos a la planificación hidrológica estos elementos no funcionarán como condicionante por constituir el objeto del Plan o Programa. En el resto de los casos, las limitaciones vendrán reguladas por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas y su desarrollo reglamentario, donde se tendrá en consideración tanto el dominio público hidráulico como las limitaciones a las que están sujetas los márgenes de los cauces. Estableciéndose la categorización de dos tipos de condicionantes:

Zona de servidumbre (5 metros): Condicionante ambiental severo (Tipo 1)

Zona de policía de aguas (100 metros): Condicionante ambiental moderado (Tipo 2)

Es necesario señalar que la información cartográfica de la zona de servidumbre de protección y de la zona de policía es estimativa.

10) VÍAS PECUARIAS

El comportamiento de este condicionante ambiental viene determinado por la normativa que regula este bien de dominio público¹⁵, por lo que se clasificará inicialmente como severo, requiriendo una evaluación posterior, de la que no es objeto el presente informe, que determinará si el contenido del Plan o Programa compromete o no la naturaleza y los fines de los mismos.

¹⁵

Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Decreto 155/1998, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía

11) INVENTARIO ANDALUZ DE GEORRECURSOS

Se trata de un catálogo abierto y sistematizado de localidades de interés geológico en el marco del territorio andaluz. Su objeto principal es la identificación y valoración del patrimonio geológico para su correcta planificación y gestión.

A pesar de que Andalucía carece del necesario cuerpo normativo que dé una cobertura específica a este inventario, varios son los motivos por los que se ha considerado como condicionante ambiental los elementos que conforman este inventario:

- El hecho de que se esté desarrollando en la actualidad una norma que complete dicho vacío normativo.
- Ya, en 2004, la Consejería con competencias en medio ambiente, publicó por primera vez el Inventario Andaluz de Georrecursos. Este inventario inicial identifica, cataloga y valora hasta 588 localidades de interés científico, didáctico y turístico, relacionado con sus características geológicas, incluyendo diagnósticos detallados y precisos sobre la calidad, potencialidad y estado de conservación de los hitos más significativos de la geodiversidad de Andalucía. En la actualidad, este inventario está constituido por 736 elementos.
- La aprobación, en 2010, de la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Geodiversidad cuyo objetivo fundamental es cimentar los pilares básicos de este nuevo marco de gestión.
- La inclusión de estos elementos en el planeamiento urbanístico como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

Por todo ello, se ha considerado conveniente considerar la presencia de cualquier elemento de este inventario como condicionante ambiental severo.

12) DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE Y SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN.

La consideración del dominio público marítimo terrestre (DPMT) como un condicionante ambiental a tener en cuenta se debe a que se trata de un elemento básico en la organización y estructura del territorio, función que comparte con otros condicionantes ambientales seleccionados en la presente metodología.

Este demanio se presenta regulado en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dicha norma responde al imperativo constitucional de que por Ley se regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público.

Su objetivo y finalidad es la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre, y especialmente la ribera del mar. Ello motiva la consideración del dominio público marítimo terrestre como condicionante ambiental severo.

Por otro lado, la Ley, en aras de la consecución de sus objetivos, también regula las servidumbres legales, teniendo especial interés la servidumbre legal de protección. Esta servidumbre aparece definida en la legislación como la zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar. En los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la Ley, la anchura de la servidumbre de protección es de 20 metros. Por tratarse de una zona sujeta a prohibiciones y a autorizaciones se ha considerado que funciona como condicionante ambiental.

En el mapa correspondiente se cartografía la línea de deslinde, límite interior, del Dominio Público Marítimo-Terrestre procedente del Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO), esta información incluye también el límite interior de la Zona de Servidumbre de Protección, así como los deslindes del DPMT en tramitación.

Es preciso señalar que la línea de deslinde del **DPMT en tramitación** se presentará en el mapa de color verde y con trazo discontinuo para diferenciarlo del **DPMT aprobado** que se presenta con el trazo continuo. La línea de la **Zona de Servidumbre de Protección** se tratará como un condicionante ambiental moderado, esta última categorización responde a efectos de diferenciarla en el mapa del DPMT más que a considerarla como un condicionante ambiental de menor peso.

3. INFORMACIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIA

Se incluirá en este apartado aquella información ambiental considerada de interés para el desarrollo del plan, programa o proyecto.

1) ESPECIES DE INTERÉS

Se representarán aquellas zonas donde se localizan especies de flora y fauna que, aunque no están sujetas a un régimen específico de protección, sí están amparadas por la normativa de aplicación¹⁶, puesto que entre los fines de ésta está garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

2) PLANES DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE DETERMINADAS ESPECIES SILVESTRES Y HÁBITATS PROTEGIDOS

Relacionado directamente con el epígrafe dedicado a las especies amenazadas y en régimen de protección especial, concretamente con el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, la normativa de aplicación señalada en dicho epígrafe determina que la inclusión de una especie en dicho catálogo exigirá la elaboración de un **plan de recuperación** en el caso de la inclusión de un taxón o población en la categoría de "en peligro de extinción", o de **un plan de conservación** en el caso de la inclusión de un taxón o población en la categoría de "vulnerable".

Tanto la Ley 8/2003, de 28 de octubre, en su artículo 27.2, como la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en su artículo 59.1.c., contemplan la posibilidad de elaborar y aprobar planes conjuntos para dos o más taxones o poblaciones cuando compartan los mismos problemas de conservación o ámbitos geográficos similares.

Los Planes aprobados en la actualidad en Andalucía se recogen en la tabla siguiente.

Denominación del Plan
Plan de recuperación del lince ibérico
Plan de recuperación del águila imperial ibérica
Plan de Actuación del Pinsapo
El Plan de Recuperación y Conservación de Invertebrados Amenazados y Fanerógamas del Medio Marino

¹⁶ Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la *Biodiversidad* . Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

Denominación del Plan
Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas
Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias
Plan para la Recuperación y Conservación de Aves de Humedales
Plan de Recuperación y Conservación de Helechos
Plan de Recuperación y Conservación de Peces e invertebrados de medios acuáticos epicontinentales
Plan de Conservación de Altas Cumbres
Plan de Conservación de dunas, arenales y acantilados costeros

Respecto del **Plan de Recuperación y Conservación de Invertebrados Amenazados y Fanerógamas del Medio Marino**, aprobado por Acuerdo de 7 de noviembre de 2017, del Consejo de Gobierno, hay que señalar que según se recoge en su punto 5:

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN

El Plan será de aplicación en el ámbito a continuación definido sin perjuicio de las medidas y disposiciones de conservación establecidas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como en sus correspondientes desarrollos reglamentarios.

*El ámbito del presente Plan **se define como la totalidad del área de distribución actual en Andalucía de las especies objeto del mismo, así como aquellas áreas potenciales que sean consideradas necesarias para cumplir con los objetivos que se establecen por este Plan para la Comunidad Autónoma de Andalucía.***

La fuente oficial de referencia relativa a la localización y delimitación geográfica del ámbito de aplicación del Plan así como de las especies que lo componen, será la Red de Información Ambiental (REDIAM) de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y el Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad del Ministerio de Agricultura, alimentación y Medio Ambiente que, a su vez, actuarán como instrumento para el acceso público a la información relativa al ámbito de aplicación del Plan.

La información recogida en la REDIAM relativa al ámbito de aplicación del Plan podrá ser modificada por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente previo informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad.

En estas circunstancias, la cartografía recoge el ámbito de distribución de las especies objeto del Plan según la información contenida en la REDIAM. Dichas especies son las que se reúnen seguidamente junto con su categoría de amenaza:

“En peligro de extinción”:

- *Patella ferruginea*

- *Pinna nobilis*

“Vulnerable”:

- *Dendropoma petraeum*

- *Astroides calycularis*

- *Charonia lampas* subsp. *lampas*

Listado de especies silvestres en régimen de protección especial:

- *Posidonia oceanica*

- *Zostera noltii* (= *Nanozostera noltii*) (poblaciones mediterráneas y atlánticas de la Península Ibérica).

- *Zostera marina* (poblaciones mediterráneas)

- *Cymodocea nodosa* (poblaciones mediterráneas y atlánticas de la Península Ibérica)

Fuentes de información

Espacios Naturales Protegidos de Andalucía

Delimitación de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) autonómicos, nacionales e internacionales a escala de detalle y semidetalle. Información actualizada. Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul Junta de Andalucía. 2021

Red Natura 2000 de Andalucía

Delimitación de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) autonómicos, nacionales e internacionales a escala de detalle y semidetalle. Información actualizada. Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, Junta de Andalucía. 2020.

Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales. Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. 2021

Red de Áreas Marinas Protegidas de España. Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. 2016

Hábitats de Interés Comunitario

HIC proveniente del Sistema de Información de Referencia de los Hábitats Interés Comunitario de Andalucía. REDIAM, Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, Junta de Andalucía. Publicación 2021.

Humedales

Cartografía de los humedales incluidos en el Inventario de Humedales de Andalucía. Escala variable según fuente de datos. Año 2021. Junta de Andalucía. Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Flora protegida y de interés

Distribución de las especies de flora y fauna protegidas en Andalucía, cuadrículas 5x5 km. Información actualizada. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Junta de Andalucía. 2021

Fauna protegida:

Distribución de las especies de flora y fauna protegidas en Andalucía, cuadrículas 5x5 km. Información actualizada. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Junta de Andalucía. 2021.

Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares

Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2003. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía.

Montes Públicos

Catálogo de Montes Públicos de Andalucía. Escala de detalle, información actualizada. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía. 2021.

Red hidrográfica y lámina de agua

Cartografía de las bases de referencia hidrológica de Andalucía. Año 2007. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía

Vías Pecuarias

Inventario de vías pecuarias de Andalucía a escala de detalle y semidetalle. Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, Junta de Andalucía. 2021

Inventario Andaluz de Georrecursos

Inventario Andaluz de Georrecursos. Escala 1:10.000. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2011

Línea de deslinde del DPMT. Incluye el Límite interior de la Zona de Servidumbre de Protección.

Fuente: © Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO). Junio 2022.